



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4113 DE 2020**  
**26-02-2020**



20202120041135

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120191385 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58551**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES**, quien ocupa la posición No. 6 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”;***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES**, el contenido del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

La señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58551** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58551.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58551**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Valle-Centro de Electricidad y Automatización Industrial.*

**Propósito principal del empleo:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisito de estudio:** *TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION Y ROBOTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION Y ROBOTICA INDURSTIAL, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD, TECNOLOGÍA EN MECATRÓNICA, TECNOLOGIA EN MECANICA.*

**Requisito de experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.*

**Alternativa de estudio:** *PROFESIONAL EN: INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.*

**Alternativa de experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.*

### **Funciones:**

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de automatización industrial.*
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de automatización industrial.*
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de automatización industrial.*
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de automatización industrial.*
- 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de automatización industrial.*
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de automatización industrial.*
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

## **7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”; *Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (…)”

Por lo anterior, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por la señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58551**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

<b>RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.</b>
<p>a) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los contratos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 1323 del 2 de febrero de 2017, como Instructor, por 9 meses y 27 días.</li> <li>- No. 772 del 27 de enero de 2016, como Instructor, por 10 meses y 10 días.</li> <li>- No. 1201 del 24 de enero de 2015, como Instructor, por 10 meses y 11 días.</li> <li>- No. 4099 del 25 de julio de 2014, como Instructor, por 4 meses y 16 días.</li> </ul> <p><b>Acredita 35 meses y 4 días de experiencia como Instructor.</b></p>
<p>b) Certificado expedido por KAMATI LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Asesora Comercial, del 22 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013, con el cual <b>acredita 13 meses y 8 días de experiencia.</b></p>
<p>c) Certificado expedido por la ASOCIACIÓN CESAR conto que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Instructora del 20 de junio de 2012 al 20 de diciembre de 2012, con el cual <b>acredita 6 meses de experiencia.</b></p>

Como se observa, desde la transcripción realizada del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA el título en Tecnología Electrónica aportado por la señora MONTENEGRO MENESES, resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto para el empleo identificado con el código OPEC No. 58551, lo que implica que la aspirante debe demostrar: *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial y doce (12) meses en docencia”.*

Así, revisadas las certificaciones expedidas por el SENA, se determina que se desempeñó por treinta y cinco (35) meses y cuatro (4) días como Instructora en el SENA, como se puede evidenciar en los siguientes objetos contractuales:

- Contrato No. 1323 del 2 de febrero de 2017: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL A LOS APRENDICES DEL PROGRAMA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA DURANTE LA VIGENCIA 2017, CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y METODOLÓGICAS DISPUESTAS EN LA ENTIDAD, PERMITIENDO EL ASEGURAMIENTO CURRICULAR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO PRESUPUESTAL: CAPACITACIÓN A TRABAJADORES Y DESEMPLEADOS PARA SU DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, Y ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EMPRESARIAL, PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA A NIVEL NACIONAL.
- Contrato No. 772 del 27 de enero de 2016: PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR PARA ORIENTAR, ACOMPAÑAR Y EVALUAR PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA APRENDICES DEL PROGRAMA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA EN 2016 POR EL CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL.
- Contrato No. 1201 del 24 de enero de 2015: ORIENTAR, ACOMPAÑAR Y EVALUAR PROCESOS DE FORMACION PROFESIONAL EN EL PROGRAMA ARTICULACION CON

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**LA EDUCACION MEDIA, EN EL CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL EN EL PERIODO FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2015.**

- Contrato No. 283 del 19 de enero de 2015: ORIENTAR, ACOMPAÑAR Y EVALUAR PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PROGRAMA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA, EN EL CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DEL 2014.

La experiencia docente en campos afines al cargo, implica el ejercicio de actividades que presentan relación al área temática del empleo, motivo este por el cual, es posible determinar desde el ejercicio docente el desarrollo de actividades relacionadas, como condiciona la experiencia relacionada, veamos si esta condición está presente en lo certificado por la aspirante:

En los objetos contractuales que se relacionaron, la formación impartida no guarda semejanza o identidad con el área temática de automatización industrial prevista en el empleo código OPEC No. 58551, como quiera que el único referente de que podría valerse el Despacho para presumir el desarrollo de actividades relacionadas, es el que la enseñanza se dio en el *centro de electricidad y automatización industrial*, sin embargo, el programa de automatización industrial no es el único ofertado por el centro de formación para el trabajo, en razón a ello no es dable determinar que la aspirante desarrollo exclusivamente actividades relacionadas a la automatización industrial, en consecuencia, el documento no podrá ser tomado por valido a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial*.

No obstante, los treinta y cinco (35) meses y cuatro (4) días que son demostrados en el ejercicio del cargo de Instructora en el SENA, permiten dar cumplimiento con suficiencia al requisito de doce (12) meses de experiencia docente requeridos por el empleo.

Al analizar la constancia expedida por KAMATI LTDA, encontramos la necesidad de traer a colación el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que establece, respecto de los contenidos de forma y autenticidad que deben ser contenidos en los certificados de experiencia:

**"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)."

Por lo anterior, al ver que el documento referido no relaciona funciones y que de la denominación del cargo no se extrae la ejecución de actividades afines con la automatización industrial, el Despacho no validará el documento a efectos de establecer el cumplimiento del requisito de *"Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial"*, solicitados por el empleo código OPEC No. 58551.

Finalmente aun cuando el certificado expedido por ASOCIACIÓN CESAR diera cuenta del ejercicio de actividades relacionadas al área temática del cargo, el periodo de 6 meses de experiencia que es acreditado resulta insuficiente para dar cumplimiento al requisito de experiencia relacionada, por lo que, en virtud al principio de economía procesal, su análisis no se efectuara por parte de la CNSC en la actual sede administrativa.

De acuerdo a lo expuesto la señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58551**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013814 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"; *Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20120182120191385 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20120182120191385 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [dmontenegromeneses@gmail.com](mailto:dmontenegromeneses@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 26-02-2020

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado